

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA
HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2018 – 00231-00

Dado que en lo enviado a este despacho se observa que el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá no aportó la audiencia objeto de recurso (pantallazo adjunto), se considera procedente previo a resolver la instancia que por secretaria se requiera al Juzgado antes mencionado, para que en el menor tiempo posible remita el proceso digitalizado en su totalidad, ya que se hace necesario contar con todo el expediente

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

De otro lado, se advierte al abogado JAIRO ACOSTA que el radicado del expediente es 2018-00231 y no 2018-00251 como se menciona en el escrito que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No.53

OneDrive Giovanna Alexand...

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá D.C. > DemandasEscaneadas > 2018 > 11001400303720180023100

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
01Proceso total.pdf	18 de enero	Juzgado 37 Civil Municipica	16,2 MB	Compartido
02Oficio 888.pdf	18 de enero	Juzgado 37 Civil Municipica	38,9 KB	Compartido
03Correo enviado.pdf	18 de enero	Juzgado 37 Civil Municipica	63,7 KB	Compartido
04SecuenciaJ18Ccto.pdf	4 de febrero	Juzgado 37 Civil Municipica	358 KB	Compartido
05CorreoRecibido.pdf	4 de febrero	Juzgado 37 Civil Municipica	200 KB	Compartido

01Proceso total.pdf

1 / 5

Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 - Tel: 2 83 23 84 -
 BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **1100140 03 037 2018-00231 00**

CLASE DE PROCESO: **VERBAL CIVIL**
(RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL)

DEMANDANTE
FELIPE C. GONDO SANTAMARIA HERNANDEZ C.C. No. 80.266.304

DEMANDADO	IDENTIFICACION	FECHA	ESTADO	OTROS
JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS C.C. No. 1.033.786.376				
ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. NIT. No. 900.364.837-9				
SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. No. 860.899.578-6				

CUADERNOS: 1 **ESCANEO**
 FECHA DE RADICACION: 05/03/2018
 JMAC

1 de 448

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Cd 2 JUZ 18 CCTO	✓	4/02/2022 2:22 p. m.	Carpeta de archivos	
11001400303720180023100	✓	4/02/2022 2:18 p. m.	Acceso directo a l...	1 KB

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e744ee8bebe719b66aa87b1f1e695e5a841f1ef30494312faba2b983c5c53449**

Documento generado en 31/03/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
CORABASTOS
DEMANDADA: MARTHA CLEMENCIA CAMARGO PINZÓN
RADICACIÓN: 2021 – 00535 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°231

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Indique el estado del proceso de expropiación que se registró en la anotación 7 del certificado de tradición del bien a reivindicar.

II. Allegue la escritura 4222 de 1970.

III. Téngase en cuenta que a pesar que en el acápite de pruebas y anexos se menciona que se aportó un cd con la escritura pública de tradición del bien objeto de la Litis, lo cierto es que ello no obra dentro de las diligencias.

IV. Informe por qué pretende que se inscriba la sentencia y se cancele gravámenes sobre el bien a reivindicar si la acción que se está iniciando no contempla dicha situación, pues lo que busca es que se restituya el bien al dueño.

V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número de celular de las partes. Igualmente deberá informarse la identificación del testigo.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 53

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 328846

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52787816 y la tarjeta de abogado (a) No. 153553

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164daa61ad324460ea75e1aff2f248356124da93cd4035f57a62c257dd9c9630**

Documento generado en 31/03/2022 04:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: ANDREA XIMENA MONTENEGRO RESTREPO
RADICACIÓN: 2021 – 00515 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°233

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Acredite el envío de la demanda conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

II. Allegue la escritura N°3332 del 22 de mayo de 2018.

III. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la ejecutada.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 53

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 329132

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52183629** y la tarjeta de abogado (a) No. **86841**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRENTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 018**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6f63c3870a105da5d6cab0a8441e4de5fede396989473d7e2e1af65551588f48**

Documento generado en 31/03/2022 04:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: D.S.C.O.
TUTOR DEMANDANTE: JHONATAN ALEXANDER CORREDOR VACA
DEMANDADOS: ANA MILENA RIVEROS MUÑOZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00519 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°234

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Indique si cursa o cursó proceso de sucesión del señor GUILLERMO RIVEROS RUBIANO (Q.E.P.D.) y dirija la demanda contra los herederos reconocidos de esta y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación y aporte el certificado de defunción del señor GUILLERMO RIVEROS RUBIANO (Q.E.P.D.).

Realice las modificaciones necesarias a la demanda, indicando direcciones electrónicas y físicas de las partes que se incluyan y allegue el poder que mencione a todas las partes en debida forma (artículo 74 CGP). Tenga en cuenta el Decreto 806 de 2020 y artículo 406 del CGP.

II. Adjunte el dictamen que se establece en el artículo 406 en concordancia con el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso.

III. En atención a lo que establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indíquese la dirección electrónica de los demandados. Tenga en cuenta lo que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 53

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 329047

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19471130 y la tarjeta de abogado (a) No. 66416

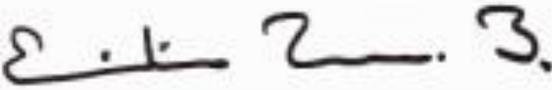
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRENTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed00c9243d3007f94609762c83defd92961c505a587b22bd3ca8555d916fe0a4**

Documento generado en 31/03/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: OPTIMIZACIÓN DE ENERGÍA S.A.
DEMANDADO: REPRESENTANTE SEGURIDAD GAS S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00521 – 00
ASUNTO: NIEGA Y RECHAZA EJECUCIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°235

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las facturas visibles a folios 17, 19, 21 y 23 a 26, se observa que no cumplen con lo que establece el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dichos documentos.

Ahora, como quiera que la única obligación exigible sería la que consta en la factura de venta N°1200001497 y su valor no supera la mayor cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del C.G.P., que establece que deben superar los 150 SMLMV, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la ejecución de las facturas obrantes a folios 17, 19, 21 y 23 26. por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia respecto a la factura N°1200001497.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No.53

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba74d3684c34a1de3228fd1e7ae6a6190d8309c242e947f45b42d35497f447bc**

Documento generado en 31/03/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: AQUIMIN VÉLEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADOS: EDUARDO SILVA PUERTA Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00571-00 FOLIO: 211 TOMO: XXV

Tener por notificado del auto admisorio al demandado EDUARDO SILVA PUERTA conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 (fls.137 a 139), quien contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, previas y demanda de reconvenición (fls.103 a 131 del cd.1) en tiempo según informó secretaria (fl.140 *ibídem*).

Ahora bien, dado que no se acreditó por parte del demandado EDUARDO SILVA PUERTA que se hubiera remitido a la parte demandada la contestación de la demanda se le requiere para que en el término de ejecutoria de este proveído indique si remitió la documental obrante a folios 103 a 131 al demandante y de ser así allegue las pruebas de su dicho.

En caso que no se cumpla lo anterior o se acredite el envío requerido, se solicita a secretaria que proceda a contabilizar los términos pertinentes y de ser el caso a surta los traslados a que haya lugar.

Reconózcase personería al abogado EDUARDO SILVA PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía N°17.076.163 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°20211 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en causa propia dentro de las presentes diligencias

Frente a la sanción que solicita el demandado EDUARDO SILVA (fl.130 del cd.1) tenga en cuenta que si bien en el líbelo se indicó que no se conocía la dirección de correo electrónico del demandado lo cierto es que a folio 94 de este cuaderno el demandante informó su mail, por tanto, no hay lugar a acceder a lo que implora.

En atención al memorial y solicitud de la parte demandante obrante a folio 133, se dispone que por secretaria se proceda conforme se indicó en el auto admisorio que data del 29 de septiembre de 2020 (inciso 6 de la parte resolutive).

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 53

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 227136

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **EDUARDO SILVA PUERTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **17076163** y la tarjeta de abogado (a) No. **28211**

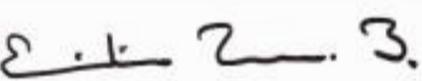
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c30d4eeaa4de6c911037234ac73eeb816157745bd6ecf9e84c0fd8fbfcff3d9**

Documento generado en 31/03/2022 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: AQUIMIN VÉLEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADOS: EDUARDO SILVA PUERTA Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00571-00 FOLIO: 211 TOMO: XXV

Una vez cumplido lo ordenado en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno uno y se trabe la Litis se resolverá lo que corresponda frente a las excepciones previas contenidas en este cuaderno.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No 53

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964d5af79682b749642e86356d3167890afddd842ed68be0cde4179eb28a7125**

Documento generado en 31/03/2022 04:49:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: AQUIMIN VÉLEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADOS: EDUARDO SILVA PUERTA Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00571-00 FOLIO: 211 TOMO: XXV

Una vez cumplido lo ordenado en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno uno y se trabe la Litis se resolverá lo que corresponda frente a la demanda de reconvención obrante en este cuaderno.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No 53

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a2069324ef46e72141df68db42dfb10a76638197e8f1a3d98a2744f025852e**

Documento generado en 31/03/2022 04:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**